



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

**CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 003-2018-IPD/UL
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE SUSTANCIAS DE DOPAJE A MUESTRAS DE ORINA Y SANGRE A DEPORTISTAS PERUANOS”**

Conste por el presente documento, la Contratación del “SERVICIO DE ANÁLISIS DE SUSTANCIAS DE DOPAJE A MUESTRAS DE ORINA Y SANGRE A DEPORTISTAS PERUANOS”, que celebra de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE en adelante “LA ENTIDAD”, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Gerente General - Srta. **PAMELA IVETTE RAMIREZ VELASQUEZ**, designada por Resolución de Presidencia N° 113-2018-IPD/P de fecha 18 de junio de 2018, e identificada con DNI N° 40466954, y de la otra parte, la empresa **CUBADEPORTES SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio legal en Ave Norte S/N e/ Lazada Norte I y Lazada Norte II, Mpio Cerro, La Habana, Cuba, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Habana, al Libro 667, folio 10, hoja 6672, inscripción 1era del 30 de noviembre de 1992, debidamente representado por su Director General de la Junta Directiva – Sr. **ISRAEL PERERA ROZÓN**, identificado con documento de identidad N° 52050204068, designado mediante Acuerdo JA N° 10/2017 de la Junta General de Accionistas, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2018, el Comité de Selección de LA ENTIDAD, otorgó la Buena Pro la **CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 003-2018-IPD/UL** para la **CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ANÁLISIS DE SUSTANCIAS DE DOPAJE A MUESTRAS DE ORINA Y SANGRE A DEPORTISTAS PERUANOS”**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. El consentimiento de la Buena Pro se publicó en el SEACE el día 03 de diciembre de 2018. Los acuerdos adoptados por el Comité de Selección se han realizado de conformidad a la Directiva N° 02-OGA-IPD/2011, “Directiva para la compra de bienes y servicios en el extranjero” así como a lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del “SERVICIO DE ANÁLISIS DE SUSTANCIAS DE DOPAJE A MUESTRAS DE ORINA Y SANGRE A DEPORTISTAS PERUANOS”, conforme a los Términos de Referencia de las Bases de la **CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 003-2018-IPD/UL**, así como a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.

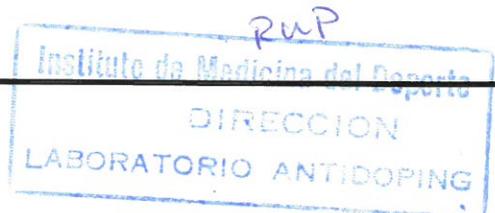


CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total contractual asciende a **S/. 347, 616.20 (Trescientos cuarenta y siete mil seiscientos dieciséis con 20/100 Soles)** incluido todos los impuestos de Ley, y que comprende cada uno de los montos consignados en los conceptos de su oferta económica conforme se detalla a continuación:



SUBITEM Y DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL EN SOLES
1.1 Servicio de análisis antidopaje en orina	700	S/ 468.696	S/ 328,087.20
1.2 Servicio de análisis antidopaje en sangre	50	S/ 390.58	S/ 19,529.00
TOTAL			S/ 347,616.20





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución materia del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación en **PAGOS PARCIALES** conforme se detalla a continuación:

- **Primer Pago: 40%** del monto total del servicio, que se pagará dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la firma del contrato y entrega de la factura correspondiente.
- **Segundo Pago: 60%** del monto total del servicio, que se pagará dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la emisión de la conformidad de servicio por el primer entregable.

Este pago es obligatorio para la realización de este tipo de servicio altamente especializado por un laboratorio acreditado por la AMA, en antidopaje:

- El pago se realizará en soles.
- El pago se realizará por medio de una transferencia bancaria al número de cuenta bancaria indicada por el contratista.
- Conformidad de pago del área usuaria, previo informe de la Comisión Nacional de Antidopaje
- Comprobante de pago.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES PRINCIPALES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El procedimiento "Análisis de Sustancias de Dopaje a Muestras de Orina y Sangre de Deportistas Peruanos", deberá de realizarse por parte de **EL CONTRATISTA** una vez puestas las muestras bajo custodia del Laboratorio, conforme al procedimiento establecido por la AMA, el cual se verifica a través del **Anti-Doping Administration & Management System (ADAMS)**.
2. La prestación del servicio que ejecute **EL CONTRATISTA** debe cumplir obligatoriamente con las siguientes normas técnicas:
 - Código Mundial Antidopaje vigente.
 - Estándar Internacional para los Laboratorios (EIL) de la AMA, incluidos todos los Apéndices y los Documentos Técnicos publicados por la AMA.
 - Estándar Internacional de Controles e Investigaciones, incluidos todos los Apéndices y los Documentos Técnicos publicados por la AMA.
 - Estándar Internacional de Protección de la Información y datos Personales de la AMA, incluidos todos los Apéndices y los Documentos Técnicos publicados por la AMA.
3. **EL CONTRATISTA** debe contar con el equipamiento adecuado, de acuerdo al Estándar Internacional de Laboratorios de la AMA.
4. La infraestructura donde se ejecutará la prestación del servicio de "Análisis de Sustancias de Dopaje a Muestras de Orina y Sangre de Deportistas Peruanos" debe ser un laboratorio acreditado por la AMA.
5. En el supuesto caso de que el Laboratorio sea suspendido o su acreditación brindada por la AMA sea revocada el Laboratorio deberá comprometerse a coberturar los gastos y hacerse



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

responsable de la remisión de las muestras hacia otro laboratorio habilitado y acreditado por la AMA para su análisis, guardando dicho procedimiento conformidad con lo dispuesto por el Código Mundial Antidopaje y los Estándares emitidos por la AMA.

- 6. La remisión del informe de cada muestra que brinde el laboratorio debe guardar estricta conformidad con lo hallado en cada análisis, sin lugar a variación o corrección, bajo sanción de resolución del contrato, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas, legales y/o pecuniarias a que hubiese lugar.
- 7. La información manejada por el Laboratorio debe ser tratada con estricta **confidencialidad** como lo establece el Estándar Internacional de Protección de la Información y Datos Personales de la AMA.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE LA PRESTACIÓN Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

• LUGAR

El servicio será ejecutado en las instalaciones de **EL CONTRATISTA**, el mismo que deberá contar con la certificación de Laboratorio acreditado por la AMA.

• PLAZO

El plazo de ejecución contractual es de **dieciocho (18) meses**, contados desde la fecha de suscripción del contrato.

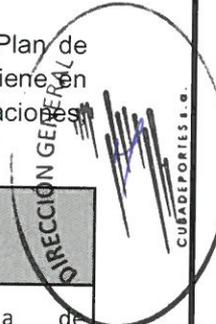
Al respecto, durante la ejecución del contrato, las muestras se enviarán de acuerdo al Plan de Distribución de Controles de la Comisión Nacional Antidopaje – CONAD, el cual se mantiene en estricta confidencialidad tal como indica el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones, teniendo en consideración los siguientes entregables:

ENTREGABLE	SUBITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PERÍODO
PRIMERO	SUBITEM 1.1	SERVICIO DE ANALISIS ANTIDOPAJE EN ORINA	UNIDAD	300	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018.
SEGUNDO	SUBITEM 1.1	SERVICIO DE ANALISIS ANTIDOPAJE EN ORINA	UNIDAD	400	Desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha de término de la vigencia del contrato.
	SUBITEM 1.2	SERVICIO DE ANALISIS ANTIDOPAJE EN SANGRE	UNIDAD	50	Desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha de término de la vigencia del contrato.

Se precisa que las muestras serán recogidas del aeropuerto de destino por el personal autorizado por el Laboratorio asignado por **EL CONTRATISTA**.

RMP

Instituto de Medicina del Deporte
DIRECCION
LABORATORIO ANTIDOPING





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el Director de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, previo Informe de Conformidad de la Presidencia de la Comisión Nacional de Antidopaje - CONAD.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) días calendario ni mayor de diez (10) días calendario, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, previa conformidad del área usuaria y procediendo a notificar a **EL CONTRATISTA**.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la prestación del servicio manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases de la **Contratación Internacional N° 003-2018-IPD/UL**, la oferta ganadora, así como los documentos derivados de la citada contratación internacional que establezcan obligaciones para las partes y la **Directiva N° 02-OGA-IPD/2011, "Directiva para la compra de bienes y servicios en el extranjero"**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos no detectados al momento de otorgar la conformidad.

El plazo máximo de responsabilidad del Contratista es de **un (01) año**, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

11.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, pese haber sido requerido para ello.

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir su ejecución para lo cual notificará una carta notarial a nivel local o trasladará al exterior por trámites consulares una carta a ser entregada con carácter notarial por la Oficina Consular de Cuba o Perú según corresponda (*trámite de apostillar documentos realizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces según el país de domicilio de cada una de las partes*), otorgando para tal efecto un plazo máximo de cinco (05) días calendario para enmendar el incumplimiento de obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, realizando el mismo trámite descrito en el párrafo anterior sobre la notificación de la comunicación indicando la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

11.2 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, lo que indique la Directiva N° 02-OGA-IPD/2011, "Directiva para la compra de bienes y servicios en el extranjero", en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable a contratación internacional con proveedores no domiciliados en el país, y asimismo serán de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento así como las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, y demás normas de Derecho Privado y Derecho Internacional.

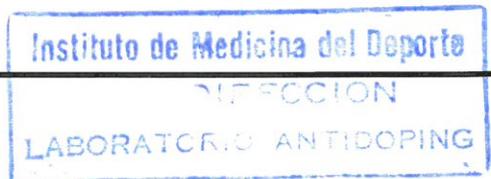
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante arbitraje de derecho internacional, según el acuerdo de las partes.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Ave. Norte S/N E/ Lazada Norte I y Lazada Norte II, Mcpio Cerro, La Habana, Cuba.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Contrato Complementario, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales de idéntico valor y tenor, en Lima a los siete (07) días del mes de diciembre de 2018.



Pamela I. Ramirez Velasquez
LA ENTIDAD
PAMELA I. RAMIREZ VELASQUEZ
Gerencia General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

[Signature]
EL CONTRATISTA
DIRECCION GENERAL
CUBADEPORTES S.A.

RMP
[Signature]

Instituto de Medicina del Deporte
DIRECCION
LABORATORIO ANTIDOPING